

CONSEJO ACADÉMICO
ACTA N° 010

FECHA : NOVIEMBRE 25 2003
HORA : 8:00 A.M
LUGAR : SALA DE JUNTAS BLOQUE ADMINISTRATIVO N° 1

ASISTENTES: **Rafael Fernando Parra Cardona**
 Rector
 Luis Eduardo Téllez Chivatá
 Decano Facultad de Educación
 José Manuel Pérez Bravo
 Decano Facultad Ciencias Humanas y Bellas Artes
 César Arturo Agudelo Henao
 Decano Fac. Ciencias Básicas y Tecnologías
 Roberto Estefan Chehab
 Decano Facultad de Ciencias de la Salud
 Orlando Salazar Salazar
 Decano Facultad de Ingeniería
 Luz Elena Gutiérrez Giraldo
 Decano Ciencias Agroindustriales
 Omar Alberto Donneys Beltrán
 Decana Ciencias Econ y Administrativas
 Luis Fernando Marín Ríos
 Representante de los Directores de Programa
 Ana Patricia León Urquijo
 Rep de los docentes
 Alexander Cardona Naranjo
 Rep. Estudiantes
 Ana Milena Ramírez Jaramillo
 Secretaria General

INVITADOS: Manuel Antonio López Botero
PERMANENTES Vicerrector Administrativo
Según Art 49 Julio Cesar Victoria Aguirre
Parágrafo 4 Est Gral Vicerrector Académico

INVITADOS Luz María Marquez Jaramillo
ESPECIALES Rep de los Profesores
Rep Comité Luz Mery Rincón
Triestamentario Representante de los Administrativos
 Camilo Andres López
 Rep.Estudiantes

ORDEN DEL DÍA: 1. ESTATUTO GENERAL

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Dando cumplimiento a lo establecido en el “Acuerdo definitivo del conflicto de la Universidad del Quindío por el Consejo Académico y el comité Triestamentario”, se acordó la conformación de una comisión paritaria para el estudio, análisis y

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

elaboración del Estatuto General, comisión que quedó integrada de la siguiente manera:

Dr. Rafael Fernando Parra Cardona
Rector
Prof. Luz María Marquez Jaramillo
Rep de los Profesores
Fun. Luz Mery Rincón
Representante de los Administrativos
Est. Camilo Andres López
Rep. Estudiantes

Una vez concluido el proyecto de Estatuto General será presentado para su aprobación ante el Consejo Académico y el Consejo Superior.

El proyecto de Estatuto General fue presentado a los honorables miembros del Consejo Académico para su estudio y análisis, y posteriormente discutidos en las sesiones que a continuación se relacionan:

SESIÓN DE AGOSTO 04

Se estudiaron los artículos 1, 2,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21. Luego del análisis y discusión de cada artículo se aprobaron por mayoría.

SESIONES DE AGOSTO 14 Y 15

Se estudiaron los artículo 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30: Luego del análisis y discusión de cada artículo se aprobaron por mayoría.

SESIÓN DE AGOSTO 22

Se estudiaron los artículos, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 Luego del análisis y discusión de cada artículo se aprobaron por mayoría.

SESIÓN DE SEPTIEMBRE 01-

Se estudiaron los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46. Luego del análisis y discusión de cada artículo se aprobaron por mayoría.

SESIÓN DE SEPTIEMBRE 08

Se estudiaron los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55. Luego del análisis y discusión de cada artículo se aprobaron por mayoría.

SESIÓN DE SEPTIEMBRE 15

CONSEJO ACADÉMICO

ACTA N° 010

Fueron estudiados los siguientes artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 79. Luego del análisis y discusión de cada artículo se aprobaron por mayoría.

SESIÓN DE NOVIEMBRE 25

Una vez estudiados uno a uno los artículos del Estatuto General fue aprobado, quedando de la siguiente manera:

NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. *La Universidad del Quindío es un ente universitario autónomo, de carácter público, con régimen especial, creado por Acuerdo Municipal N° 23 de 1960, adscrito al Departamento del Quindío por Ordenanza N° 014 de 1982, reconocida como universidad por la Ley 56 de 1967 y el Decreto 1583 de enero 18 de 1975 del Ministerio de Educación Nacional.*

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. *El domicilio de la Universidad del Quindío será la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente estatuto podrá crear y organizar sedes y desarrollar sus funciones a nivel nacional e internacional.*

TITULO II

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

ARTICULO 3. *La Universidad del Quindío como institución del Estado se registrará conforme al mandato constitucional y legal con aplicación de los principios constitucionales de: normatividad, descentralización, autonomía, democracia, participación, pluralismo y prevalencia del interés general[1].*

ARTICULO 4. *A la comunidad universitaria conformada por sus estudiantes, docentes, administrativos y trabajadores oficiales se le respetarán los derechos constitucionales de: reunión, manifestación pública y pacífica y libre asociación. A cada uno de sus miembros la institución le garantiza los derechos de: participación en las decisiones que los afectan, igualdad real y efectiva, libre desarrollo de la personalidad, debido proceso, participación en la conformación y ejercicio del poder político, formación integral y recreación[2].*

ARTICULO 5. *La Universidad del Quindío en su calidad de institución de educación superior garantizará la libertad de enseñanza, aprendizaje y cátedra, fomentará prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana, en sus programas la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica y garantizará la profesionalización y dignificación de la actividad docente[3].*

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

ARTICULO 6. *La Universidad del Quindío como responsable de la prestación de un servicio público y en cumplimiento de su función social[4]:*

- 1) *Promoverá el acceso al conocimiento, a la ciencia, a las artes, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.*
- 2) *Formará en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*
- 3) *Fomentará la investigación científica y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*
- 4) *Establecerá mecanismos que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.*
- 5) *La función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en los principios de: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

ARTICULO 7: *En ejercicio de la autonomía que le da la constitución y la ley[5]:*

- 1) *Se dará sus directivas.*
- 2) *Se regirá por sus propios estatutos y reglamentos internos, ajustados a las disposiciones de la constitución, la ley básica de la educación y el régimen especial para la educación superior.*
- 3) *Crearé y desarrollará sus programas y expedirá los correspondientes títulos.*
- 4) *Definirá y organizará sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de proyección social.*
- 5) *Seleccionará y vinculará a sus: docentes, estudiantes, administrativos y trabajadores oficiales.*
- 6) *Adoptará el régimen de sus: estudiantes, docentes, administrativos y trabajadores oficiales.*
- 7) *Arbitrará y aplicará sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su funcionamiento institucional.*
- 8) *Se organizará como ente universitario autónomo, con régimen especial y vinculado al MEN en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*
- 9) *Tendrá personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrá elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.*
- 10) *El carácter especial de su régimen comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal.*

ARTICULO 8. *La Universidad del Quindío, como miembro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, divulgará información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de la institución y de sus programas [6].*

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

ARTICULO 9. *La Universidad del Quindío adelantará permanentemente procesos de autoevaluación de todas sus actividades académicas y proveerá los mecanismos necesarios para que todos sus programas ingresen y permanezcan en el Sistema de Acreditación de la educación superior[7].*

ARTICULO 10. *Como integrante del Sistema de Universidades del Estado, la Universidad del Quindío implementará mecanismos que faciliten la movilidad de estudiantes, de docentes, la creación o fusión de programas académicos y de investigación conjuntos con otras instituciones del sistema [8].*

ARTICULO 11. *La Universidad del Quindío tendrá siempre un PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL- PDI, que se elaborará y desarrollará considerando las estrategias de planeación regional y nacional[9].*

ARTÍCULO 12. **PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS.** Los principios consignados en este Capítulo serán normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, y prevalecerán sobre cualquier otra disposición interna.

TITULO III

OBJETIVOS

ARTICULO 13: *Son objetivos de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO [10].*

1. *Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.*
2. *Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.*
3. *Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.*
4. *Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.*
5. *Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.*
6. *Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.*
7. *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.*
8. *Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.*
9. *Promover la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.*

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

10. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
11. Crear un ambiente de confianza y solidaridad para que los miembros de la comunidad universitaria trabajen comprometidos con el progreso de la institución y la sociedad.
12. Convertir la Universidad en un foro permanente de debate y pensamiento acerca del desarrollo científico, tecnológico, cultural, social, económico y político de la región, ligado al pensamiento y la problemática nacional e internacional.
13. Luchar por la conquista de la paz, la convivencia pacífica, la tolerancia y la búsqueda de una sociedad más solidaria, justa y democrática.
14. Definir y desarrollar un proyecto cultural que le dé identidad y liderazgo en el entorno social y cultural.
15. Definir y ejecutar un proyecto deportivo y recreativo, que permita la sana competencia, la representatividad de la institución y el desarrollo de una educación integral.
16. Fomentar la democracia participativa y el ejercicio de la transparencia en los diversos procesos que adelanta la Universidad.
17. Brindar el apoyo necesario a las unidades académicas colocando siempre la administración a su servicio.
18. Fomentar en forma permanente el desarrollo de la institucionalidad académica y administrativa con un perfil eficiente, eficaz y efectivo.
19. Fomentar la cultura de la planeación en las diferentes instancias de la Universidad.
20. Autoevaluar de manera continua los procesos académicos y administrativos.
21. Promover y preservar el respeto por los derechos humanos.
22. Adoptar políticas que le permitan a la institución mantener contacto permanente con sus egresados.
23. Adoptar políticas de bienestar para sus jubilados y/o pensionados.
24. Desarrollar políticas que le **permitan a la** institución ampliar la cobertura de sus servicios.

TITULO IV

FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN, PROGRAMAS Y TÍTULOS

ARTICULO 14. Se reconocen como **funciones** esenciales de la institución: la docencia, la investigación y la proyección social. Para cada **una de ellas** se definirá un estatuto que establezca la planeación, ejecución, evaluación y control de las actividades y procesos que le correspondan.

ARTICULO 15. LA DOCENCIA. La docencia, fundamentada en la investigación, permitirá formar integralmente a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y la aplicación de principios pedagógicos que faciliten el logro de los fines académicos. Por su carácter formativo y difusivo la docencia tendrá una función social que determinará para el docente responsabilidades científicas y éticas frente a sus estudiantes, a la Institución y a la sociedad.

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

ARTÍCULO 16. LA INVESTIGACIÓN: *La investigación como una de las funciones de la Universidad se articulará con la docencia y la proyección social para lograr los objetivos institucionales. La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, será integradora del currículo; tendrá como finalidad la creación, recreación y apropiación de conocimientos, orientados al desarrollo de los saberes, la técnica, la cultura y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.*

ARTÍCULO 17. LA PROYECCIÓN SOCIAL. *La proyección social como complemento de la docencia y la investigación permitirá a la universidad interactuar de manera permanente y directa con la sociedad, a través de proyectos y programas de consultoría, asesoría, interventoría, cooperación, apoyo social, educación no formal e investigación y desarrollo.*

ARTÍCULO 18. DE LOS PROGRAMAS *La Universidad del Quindío desarrollará programas académicos en los niveles de pregrado y de postgrado, en diferentes modalidades dentro de los siguientes campos de acción: El de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía [11]. Los programas académicos formales contemplarán en su currículo las funciones de docencia, investigación y proyección social y formarán en las competencias cognitivas, científica-tecnológicas, laborales y de convivencia, teniendo en cuenta criterios de pertinencia y flexibilidad. En la Universidad también se ofrecerán programas no formales e informales.*

ARTÍCULO 19. DE LOS TÍTULOS. *El Título constituirá el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa académico por haber adquirido un saber determinado. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma [12].*

PARÁGRAFO: *La Universidad podrá otorgar títulos honoris causa, de acuerdo a la reglamentación institucional.*

TITULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTICULO 20. *La estructura orgánica de la Universidad del Quindío estará conformada por los siguientes organismos: el Consejo Superior como máxima autoridad de la institución, el Consejo Académico, máxima autoridad académica. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva.*

Desde el punto de vista de la especialidad de la función tendrá tres áreas fundamentales:

La Operacional o Misional (academia, investigación y proyección social), la Administrativa-Financiera y la de Planeación, Evaluación y Control.

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

- *El área Operacional - Misional se organizará en Vicerrectorías Académica, de Investigación y de Proyección Social, Facultades, Institutos, Centros, Departamentos, Programas y Laboratorios. Contendrá además las unidades funcionales de apoyo a sus actividades. El Consejo de Facultad, es la máxima autoridad académica a nivel de facultad y el Consejo Curricular a nivel de Programa.*
- *El área Administrativa – Financiera estará presidida por un Vicerrector Administrativo y se organizará en unidades funcionales según la especialidad de las actividades.*
- *El área de Planeación, Evaluación y Control dependerá jerárquicamente de la rectoría y se organizará en unidades funcionales según la especialidad de las actividades.*

Las decisiones fundamentales para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución corresponden a los organismos colegiados con participación de la comunidad académica.

Son responsables de la ejecución de las decisiones adoptadas los funcionarios de mayor jerarquía en los niveles correspondientes.

TITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21. *Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Universidad tendrá los siguientes órganos de gobierno:*

- 1) *El Consejo Superior.*
- 2) *El Consejo Académico*
- 3) *El Rector.*
- 4) *Los Vicerrectores*
- 5) *Los Consejos de Facultad.*
- 6) *Los Decanos.*
- 7) *Los Consejos Curriculares de programa*
- 8) *Los Directores de Programa*

CAPITULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 22. *El Consejo Superior es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:*

- 1) *El Gobernador del Departamento del Quindío.*

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

- 2) *El Ministro de Educación Nacional o su delegado.*
- 3) *Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.*
- 4) *Un representante de las directivas académicas.*
- 5) *Un representante de los docentes.*
- 6) *Un representante de los egresados.*
- 7) *Un representante de los estudiantes.*
- 8) *Un representante del sector productivo del Departamento del Quindío.*
- 9) *Un ex-rector de la Universidad del Quindío.*
- 10) *El Rector, con voz pero sin voto.*
- 11) *Un invitado permanente de los funcionarios administrativos con voz pero sin voto.*

ARTÍCULO 23. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES[13]. *Los miembros integrantes del Consejo Superior, que tuvieran la calidad de empleados públicos y los que no lo sean, estarán sujetos a los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades establecidas en la ley, así como las disposiciones aplicables a los miembros de las juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten. Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este hecho la calidad de funcionarios públicos.*

ARTÍCULO 24. QUORUM. *El Consejo Superior de la Universidad del Quindío podrá sesionar válidamente con la asistencia de al menos las dos terceras partes de sus miembros. Las decisiones requerirán del voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes. El Consejo Superior determinará en que casos se requerirá de un quorum diferente y de votación calificada.*

ARTÍCULO 25. PRESIDENCIA. *El Consejo Superior será presidido por el Gobernador y en ausencia de éste lo presidirá el delegado del Ministro de Educación o el representante del Presidente de la República.*

ARTÍCULO 26. SESIONES. *El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, el Rector o por solicitud de por lo menos dos de sus miembros principales.*

Cuando se trate de la expedición o modificación de los estatutos, deberá adelantarse una sesión especial con tema único.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES. *El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:*

- 1) *Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución en el campo académico, administrativo y de planeación, teniendo en cuenta las políticas y programas del Ministerio de Educación Nacional.*
- 2) *Definir la estructura organizacional académica, administrativa y financiera de la institución.*
- 3) *Expedir la planta de personal de la institución.*
- 4) *Fijar la política de bienestar de la comunidad universitaria que garantice un adecuado clima organizacional.*

CONSEJO ACADÉMICO

ACTA N° 010

- 5) *Adoptar, a propuesta del Rector y previo concepto del Consejo Académico, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y evaluarlo periódicamente.*
- 6) *Expedir los estatutos y reglamentos de la Universidad y sus modificaciones a propuesta del Rector en asuntos administrativos, o del Consejo Académico en asuntos académicos, previa concertación con la comunidad universitaria.*
- 7) *Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.*
- 8) *Ordenar la suspensión de labores académicas, administrativas o docentes cuando se presenten situaciones que afecten el normal funcionamiento de la institución previo concepto favorable del Rector y del Consejo Académico.*
- 9) *Resolver por vía de autoridad y conforme a la Constitución, las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos y reglamentos de la Universidad.*
- 10) *Conocer en segunda instancia de las apelaciones contra las decisiones académicas dictadas en primera instancia por el Consejo Académico, que resuelvan situaciones de fondo y vulneren elementos del núcleo esencial de la educación o en conexidad con otro derecho fundamental.*
- 11) *Designar y remover al rector en la forma que prevean los estatutos, concederle comisiones y licencias, aceptarle la renuncia y nombrar rector encargado en caso de faltas absolutas o temporales del titular.*
- 12) *Establecer, previa propuesta del Consejo Académico, las políticas para la creación, supresión, fusión, seguimiento y evaluación de los programas académicos.*
- 13) *Definir las políticas para la aprobación de las comisiones de estudio y años sabáticos de docentes, previa propuesta del Consejo Académico.*
- 14) *Establecer el plan de capacitación de los funcionarios administrativos y aprobar sus comisiones de estudio a propuesta de la Comisión de Capacitación y del Rector.*
- 15) *Definir las políticas para la determinación de la labor académica de los docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad, previa propuesta del Consejo Académico.*
- 16) *Definir la política de admisiones de la Universidad a propuesta del Consejo Académico.*
- 17) *Otorgar distinciones y reconocimientos a personas o grupos que por sus altos méritos académicos, culturales y sociales así lo ameriten, previo concepto favorable del Consejo Académico.*
- 18) *Delegar en el Rector la celebración de contratos en la cuantía que se establezca.*
- 19) *Autorizar al Rector para que delegue en funcionarios bajo su mando las funciones que considere pertinentes.*
- 20) *Estudiar el informe anual de gestión que debe rendir el Rector, a más tardar el 30 de abril de cada año.*
- 21) *Aprobar, con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto y a las normas legales y reglamentarias, el presupuesto anual de rentas y gastos de la institución.*
- 22) *Facultar al Rector de la Universidad para ordenar las adiciones, traslados, créditos, contra créditos y el plan anual mensualizado de caja, que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, en concordancia con las normas de presupuesto.*
- 23) *Examinar y aprobar los estados financieros de la Universidad.*

CONSEJO ACADÉMICO

ACTA N° 010

- 24) *Declarar la urgencia manifiesta cuando las circunstancias lo ameriten, para la adquisición de bienes y servicios.*
- 25) *Autorizar la aceptación de donaciones o legados cuando sean condicionados.*
- 26) *Autorizar la celebración de operaciones de crédito, tanto internas como externas, que para el ejercicio de sus funciones requiera la Universidad.*
- 27) *Autorizar al Rector la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la institución.*
- 28) *Fijar el valor de la matrícula y derechos complementarios que deban pagar los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad.*
- 29) *Autorizar, cuando sean necesarias, las comisiones de servicio de sus miembros, cuando en cumplimiento de sus funciones deban desplazarse a ó desde cualquier parte del país o del extranjero.*
- 30) *Definir la política de viáticos del personal docente, administrativo y directivo de la institución.*
- 31) *Darse su propio reglamento.*

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 28. COMPOSICIÓN: *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:*

- 1) *El Rector quien lo preside. En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por uno cualquiera de sus integrantes, designado por el Rector.*
- 2) *Dos representantes de los Decanos elegidos según mecanismo acordado por ellos mismos.*
- 3) *Dos representante de los directores de programas.*
- 4) *Dos representantes de los docentes.*
- 5) *Dos representantes de los estudiantes.*

PARÁGRAFO: *Los Vicerrectores y los Decanos no representantes serán invitados permanentes al Consejo Académico.*

ARTICULO 29. SON FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO:

- 1) *Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, proyección social y bienestar universitario.*
- 2) *Diseñar y proponer al Consejo Superior, las políticas académicas de la institución en lo referente al personal docente, estudiantil y bienestar universitario.*
- 3) *Participar en la formulación e implementación del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, otorgando concepto previo, para su aprobación por parte del Consejo Superior.*
- 4) *Determinar el proyecto educativo institucional en coherencia con los proyectos educativos de las facultades.*

CONSEJO ACADÉMICO
ACTA N° 010

- 5) *Aprobar los planes de acción en investigación, docencia y proyección social que propongan los vicerrectores y sus respectivos comités asesores y evaluarlos periódicamente.*
- 6) *Aprobar los proyectos educativos de las facultades y adoptar las medidas pertinentes para su aplicación de conformidad con el Plan de Mejoramiento.*
- 7) *Emitir concepto al Consejo Superior sobre la estructura organizacional de las unidades académicas.*
- 8) *Aprobar la creación, supresión, fusión o modificación de todos los programas académicos ofrecidos por la institución en cualquier modalidad, de acuerdo con las disposiciones legales, previo concepto de los Consejos de Facultad y la oficina de Planeación en lo relacionado con los recursos que requieran.*
- 9) *Definir, dirigir y evaluar los procesos necesarios para la acreditación de la calidad de los programas de la Universidad.*
- 10) *Proponer al Consejo Superior las reformas de los estatutos de la Universidad que se consideren necesarios, previa concertación con la comunidad universitaria.*
- 11) *Proponer al Consejo Superior las políticas académicas y administrativas relacionadas directamente con el cumplimiento de la misión y visión institucionales y emitir concepto previo en los aspectos determinados en este estatuto.*
- 12) *Aprobar los reglamentos que se requieran para el desarrollo de los aspectos académicos de los estatutos de la institución.*
- 13) *Establecer el sistema de evaluación del desempeño docente.*
- 14) *Reglamentar los procesos de vinculación de los docentes catedráticos y ocasionales.*
- 15) *Aprobar los requisitos propuestos por los Consejos de Facultad, para proveer por concurso las plazas de docentes.*
- 16) *Reglamentar la labor académica de los docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad.*
- 17) *Aprobar las comisiones de estudio y año sabático de los profesores, previo concepto de los Consejos de Facultad y de acuerdo a los programas de capacitación docente establecidos por el proyecto educativo de la facultad y del programa.*
- 18) *Conocer en primera instancia de los asuntos y recursos de reposición generados por la aplicación de las disposiciones del Estatuto Estudiantil y demás estatutos y reglamentos, que no estén atribuidos a otras autoridades.*
- 19) *Conocer en segunda instancia de las apelaciones contra las decisiones académicas dictadas en primera instancia por los Consejos de Facultad, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en efecto distinto al suspensivo.*
- 20) *Aprobar los requisitos de admisión de los estudiantes en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Universidad.*
- 21) *Establecer los requisitos para la expedición de los títulos que la universidad otorgue.*
- 22) *Conceder honores a las tesis y trabajos de grado, previa solicitud del Consejo de Facultad respectivo.*
- 23) *Fijar el calendario académico.*
- 24) *Establecer los comités asesores transitorios del Consejo Académico; y nombrar representantes en otros comités institucionales.*
- 25) *Evaluar los informes de gestión de los Consejos de Facultad y de los Decanos, al final de cada período académico.*

CONSEJO ACADÉMICO

ACTA N° 010

- 26) *Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior en la fecha establecida.*
- 27) *Fijar las prioridades para la aprobación de financiación y patrocinio de proyectos académicos, de investigación y de proyección social, en cada una de las áreas del conocimiento.*
- 28) *Rendir informe anual al Consejo Superior.*
- 29) *Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otras autoridades.*
- 30) *Darse su propio reglamento.*

CAPÍTULO III

DEL RECTOR.

ARTICULO 30. DEFINICIÓN Y PERIODO: *El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución y será designado por el Consejo Superior para períodos de tres años, siguiendo los lineamientos de este estatuto.*

ARTÍCULO 31. REQUISITOS: *Para ser nombrado Rector de la Universidad del Quindío se requiere: No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión y no tener sanciones penales, disciplinarias y/o administrativas vigentes, poseer título profesional universitario, título de postgrado, presentar un programa de gestión y acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia académica universitaria y tres (3) de experiencia administrativa.*

ARTÍCULO 32. ELECCIÓN: *El Consejo Superior designará como rector al candidato que obtenga el mayor valor resultante del ponderado entre la hoja de vida 50% y la consulta de opinión efectuada a la comunidad universitaria 50%.*

Para el análisis de la hoja de vida se tendrán en cuenta aspectos académicos y administrativos, empleando los siguientes ponderados: formación académica 12.5%, experiencia docente calificada 12.5%, experiencia administrativa 12.5%, producción académica e investigativa 12.5%; y teniendo en cuenta para su valoración los criterios establecidos en el decreto 1279 DE 2002 o el que reglamente estas actividades.

La consulta será efectuada por medio de votación universal ponderada de los tres estamentos: Profesores de carrera, estudiantes y funcionarios administrativos de carrera que conforman la comunidad universitaria.

Las votaciones se llevarán a cabo antes del quince de abril, anterior al inicio del período del rector. La hoja de vida será evaluada por el Comité de Asignación de Puntaje de la universidad y su valoración junto con los resultados de la consulta serán publicados en la misma fecha.

ARTÍCULO 33. FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. *Si se presentara falta temporal o absoluta del Rector, el encargo o nombramiento lo hará el Consejo Superior. Si la falta absoluta es del 50% o más del período, se convocará nuevamente a elecciones para el tiempo restante.*

CONSEJO ACADÉMICO

ACTA N° 010

ARTÍCULO 34. FUNCIONES. *El Rector de la Universidad del Quindío tendrá las siguientes funciones:*

- 1) *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos, los reglamentos de la universidad y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.*
- 2) *Presentar al Consejo Superior los proyectos de expedición y modificación de los estatutos y reglamentos que requiera la Institución, previa recomendación del Consejo Académico.*
- 3) *Orientar la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional.*
- 4) *Convocar y Presidir el Consejo Académico y liderar todos los procesos de competencia de este organismo.*
- 5) *Velar por la preservación y acrecentamiento del patrimonio científico, pedagógico, material, económico, cultural y artístico de la Universidad.*
- 6) *Promover la vinculación de la Universidad con entidades de carácter científico, académico y cultural, del orden local, regional, nacional e internacional.*
- 7) *Promover la organización de la comunidad universitaria en asociaciones, veedurías y/o voluntariados con el propósito de velar por el cumplimiento de los principios constitucionales que nos rigen.*
- 8) *Designar y remover Decanos y Directores de Programa, aceptarles la renuncia y nombrar **Decanos y Directores** encargados cuando se presente ausencia temporal, en la forma establecida en los estatutos.*
- 9) *Convocar a elecciones para proveer los cargos o representaciones establecidos en los Estatutos.*
- 10) *Adoptar los procedimientos apropiados de planeación, organización, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.*
- 11) *Reglamentar la prestación de los servicios de bienestar universitario, previa propuesta del comité de bienestar.*
- 12) *Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar sobre los resultados al Consejo Superior.*
- 13) *Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, de conformidad con la normatividad vigente.*
- 14) *Autorizar con su firma los títulos académicos que la Universidad confiere.*
- 15) *Representar a la universidad ante organismos nacionales e internacionales y en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a nivel local, regional, nacional e internacional.*
- 16) *Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales cuando se requieran.*
- 17) *Designar delegados o representantes de la Universidad en aquellos organismos y entidades en las cuales se tenga representación.*
- 18) *Proponer al Consejo Superior los proyectos de planta de personal docente y administrativo o sus modificaciones, de conformidad con las leyes establecidas, previo concepto del Consejo Académico.*
- 19) *Crear, suprimir o fusionar los empleos requeridos, señalarles las funciones y requisitos mínimos y fijar los emolumentos con arreglo a los Acuerdos del Consejo Superior correspondientes.*

CONSEJO ACADÉMICO

ACTA N° 010

- 20) *Nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones pertinentes, al personal de la institución, cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad.*
- 21) *Imponer las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley, estatutos o reglamentos.*
- 22) *Conceder permisos y licencias de más de tres (3) días.*
- 23) *Conceder permisos académicos y administrativos, comisiones, pasantías y asistencia a eventos, hasta por noventa días, y autorizar pasajes y viáticos al personal de la institución.*
- 24) *Someter el proyecto de presupuesto anual a consideración del Consejo Superior en las fechas establecidas, previa consideración y recomendación del Consejo Académico y ejecutarlo una vez expedido.*
- 25) *Presentar al Consejo Académico y al Consejo Superior los estados financieros de la Institución y el informe de gestión antes del 1° de Marzo de cada año.*
- 26) *Fijar los derechos pecuniarios que deba cobrar la Universidad, excepto el valor de la matrícula en pregrado y postgrado, previo concepto de la unidad responsable de la prestación del servicio.*
- 27) *Dirigir todo lo relativo con la recaudación, administración e inversión de las rentas y bienes de la Universidad.*
- 28) *Aceptar los legados o donaciones no condicionados.*
- 29) *Ordenar todos los gastos y pagos a efectuarse con cargo al tesoro de la Universidad.*
- 30) *Nombrar los Vicerrectores.*
- 31) *Delegar las funciones que estime conveniente.*
- 32) *Las que le sean delegadas por el Consejo Superior o Académico.*
- 33) *Las demás que señalen la ley y los estatutos.*

CAPÍTULO IV

DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 35. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. *La Universidad del Quindío tendrá cuatro vicerrectorías: académica, de investigaciones, de proyección social, y administrativa. Los Vicerrectores serán de libre nombramiento y remoción del Rector. Sus funciones serán las que determinen los estatutos y reglamentos de la Universidad y el señor Rector.*

ARTICULO 36. REQUISITOS GENERALES. *Para ser Vicerrector de la Universidad del Quindío se requiere: no haber sido sancionado en ejercicio de su profesión, no tener sanciones disciplinarias, administrativas o penales vigentes, salvo por delitos culposos o políticos y poseer título profesional universitario.*

Para ser Vicerrector Académico, además de los requisitos generales, se requiere: título de postgrado a nivel de maestría o doctorado, ser docente de carrera de tiempo completo de la institución como mínimo en la categoría de asociado y acreditar dos años de experiencia en cargos académico - administrativos.

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

Para ser Vicerrector de Investigaciones, además de los requisitos generales, se requiere: título de postgrado a nivel de maestría o doctorado, ser docente de carrera de tiempo completo de la institución como mínimo en la categoría de asociado y acreditar dos años de experiencia en cargos académico – administrativos y poseer experiencia en la formulación y ejecución de proyectos de investigación.

*Para ser Vicerrector de Proyección Social, además de los requisitos generales, se requiere: título de postgrado, acreditar **dos años** de experiencia docente en instituciones de educación superior y **poseer experiencia** en formulación y ejecución de proyectos y dos años en cargos académico – administrativos.*

Para ser Vicerrector Administrativo, además de los requisitos generales, se requiere: tener título profesional y de postgrado, al menos uno de ellos, en ciencias económico-administrativas y acreditar experiencia en cargos de dirección administrativa no inferior a tres (3) años.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 37. COMPOSICIÓN. *En cada Facultad existirá un Consejo con capacidad decisoria en asuntos académicos y asesor del Decano en los demás asuntos, en concordancia con las políticas trazadas por el Rector y los Consejos Superior y Académico.*

Estará conformado de la siguiente manera:

- 1) *El Decano quien lo preside.*
- 2) *Hasta seis directores, con voz y voto, en representación de los programas; los demás serán invitados permanentes.*
- 3) *El Asesor de Investigaciones de la Facultad.*
- 4) *El Asesor de Proyección Social.*
- 5) *Dos representantes de los docentes.*
- 6) *Dos representantes de los estudiantes.*
- 7) *Un representante de los egresados.*

ARTICULO 38. FUNCIONES. *Los Consejos de Facultad de la Universidad del Quindío tendrán las siguientes funciones:*

- 1) *Avalar el Proyecto Educativo de la Facultad.*
- 2) *Evaluar y controlar la ejecución del Proyecto Educativo de la Facultad y su Plan de Mejoramiento.*
- 3) *Aprobar los Proyectos Educativos de los programas adscritos y controlar su ejecución, evaluación y ajuste.*
- 4) *Aprobar el plan de acción (plan de mejoramiento).*

CONSEJO ACADÉMICO

ACTA N° 010

- 5) *Recomendar ante el Consejo Académico la creación de unidades académicas y de proyección social y la creación, fusión, modificación o supresión de programas académicos.*
- 6) *Revisar y evaluar los planes curriculares de los programas académicos de la Facultad, en coherencia con las políticas de desarrollo curricular aprobadas por el Consejo Académico.*
- 7) *Revisar los requisitos y perfiles de los aspirantes a ocupar plazas docentes de carrera, previo estudio del consejo curricular y presentarlos para aprobación al Consejo Académico.*
- 8) *Aprobar el plan de labor académica de los profesores de la Facultad.*
- 9) *Recomendar al Consejo Académico las comisiones de estudio y años sabáticos de los docentes de la Facultad, de acuerdo al plan de capacitación.*
- 10) *Conocer de las evaluaciones del personal docente adscrito a la facultad y retroalimentar los procesos correspondientes.*
- 11) *Conocer sobre los recursos de reposición surgidos por las decisiones adoptadas por este consejo.*
- 12) *Definir las condiciones de las convocatorias para la vinculación de docentes ocasionales y de cátedra requeridos, según las políticas institucionales.*
- 13) *Seleccionar y categorizar al personal docente ocasional y de cátedra, que requiera la Facultad, y definir el tiempo de su contratación de acuerdo a la normatividad vigente.*
- 14) *Solicitar a la vicerrectoría respectiva la contratación de docentes especiales.*
- 15) *Crear los comités, comisiones y grupos de trabajo de las actividades académicas de su facultad.*
- 16) *Proponer al Consejo Académico los nombres de los candidatos a estímulos y distinciones.*
- 17) *Aprobar el calendario de actividades de sus unidades académicas.*
- 18) *Proponer proyectos académicos, de investigación y de proyección social.*
- 19) *Asesorar al Decano de la Facultad cuando este lo solicite.*
- 20) *Avalar el proyecto de presupuesto de la Facultad presentado por el Decano.*
- 21) *Presentar semestralmente informe de gestión al Consejo Académico.*
- 22) *Evaluar el informe semestral del decano, de los Consejos curriculares y de los directores.*
- 23) *Las demás que señalen la Ley y las normas de orden interno de la institución.*
- 24) *Darse su propio reglamento.*

CAPÍTULO VI

DE LOS DECANOS

ARTICULO 39. DEFINICIÓN Y PERÍODO. *El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la facultad, responsable de su dirección académica y administrativa y será designado por el Rector con base en los lineamientos de este Estatuto, para un período de tres (3) años.*

ARTÍCULO 40. REQUISITOS. *Para ser Decano de la Universidad del Quindío se requiere: Poseer título profesional universitario, título de postgrado a nivel mínimo de*

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

maestría, al menos uno de ellos en una área de la ciencia que corresponda a la facultad a que aspira; tres años de experiencia docente universitaria, tres años de experiencia administrativa y presentar un programa de gestión, acorde con el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo de la Facultad. No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión y no tener sanciones penales, administrativas o disciplinarias vigentes, salvo por delitos culposos o políticos.

PARÁGRAFO: *las especializaciones en medicina se asimilan a maestrías.*

ARTÍCULO 41. ELECCIÓN. *El Rector designará como decano al candidato que obtenga el mayor valor resultante del ponderado entre la hoja de vida 50% y la consulta de opinión efectuada a la comunidad universitaria 50%.*

Para el análisis de la hoja de vida se tendrán en cuenta aspectos académicos y administrativos, empleando los siguientes ponderados: formación académica 12.5%, experiencia docente calificada 12.5%, experiencia administrativa 12.5%, producción académica e investigativa 12.5%; y teniendo en cuenta para su valoración los criterios establecidos en el decreto 1279 DE 2002 o el que reglamente estas actividades.

La consulta será efectuada por medio de votación universal ponderada de los dos estamentos: Profesores de carrera y estudiantes de la facultad respectiva.

ARTÍCULO 42. FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. *Si se presentara falta temporal o absoluta de un Decano, el encargo o nombramiento lo hará el Rector. Si la falta absoluta es del 50% o más del período, se convocará nuevamente a elecciones para el tiempo restante.*

ARTÍCULO 43. *Cuando exista un solo candidato para Decano, el Consejo Superior podrá completar una terna que cumpla con todos los requisitos exigidos para la inscripción y se procederá conforme al artículo 40. De lo contrario autorizará al Rector para designar el único candidato inscrito.*

ARTÍCULO 44. *Cuando no se presente candidato para Decano, el Consejo Superior designará una persona que cumpla requisitos.*

ARTÍCULO 45. FUNCIONES. *Serán funciones del Decano, las siguientes:*

- 1) *Cumplir y hacer cumplir en su Facultad las disposiciones legales y los actos del Consejo Superior, del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.*
- 2) *Garantizar la existencia y velar por la ejecución del Proyecto Educativo de la Facultad.*
- 3) *Proponer y ejecutar el Plan de Acción anual de la facultad.*
- 4) *Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la facultad en los campos académico (docencia, investigación y proyección social), cultural y administrativo.*
- 5) *Promover la vinculación de la facultad con entidades de carácter científico, académico y cultural, del orden local, regional, nacional e internacional.*

CONSEJO ACADÉMICO
ACTA N° 010

- 6) *Propiciar la integración académica, cultural y científica con las dependencias académico-administrativas de la universidad.*
- 7) *Evaluar y controlar el funcionamiento general de la facultad e informar sobre los resultados al Consejo Académico y al rector antes de finalizar cada período académico.*
- 8) *Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.*
- 9) *Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad y liderar todos los procesos que competan a este organismo.*
- 10) *Presidir y convocar al Comité de Investigaciones y de proyección social de la Facultad y promover la participación de estudiantes y docentes en proyectos de investigación y de proyección social.*
- 11) *Coordinar las acciones pertinentes para el desarrollo de los respectivos programas académicos pertenecientes a su facultad, y establecer los mecanismos de control para los mismos.*
- 12) *Remitir a la Vicerrectoría Académica cada semestre el plan de labor académica de los docentes una vez aprobado por el Consejo de Facultad..*
- 13) *Apoyar y acompañar los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas adscritos a la Facultad.*
- 14) *Representar a la facultad ante organismos nacionales e internacionales y en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a nivel local, regional, nacional e internacional.*
- 15) *Certificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos y presidir las ceremonias de grado de los estudiantes de la facultad.*
- 16) *Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a juicio del respectivo Consejo de Facultad sean merecedoras de distinciones académicas.*
- 17) *Nombrar y remover, por delegación del rector y de conformidad con las disposiciones pertinentes, el personal docente de cátedra y contrato ocasional.*
- 18) *Velar porque el personal docente y administrativo a su cargo, realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y con sujeción a la disposiciones legales vigentes y propiciar el liderazgo académico de los profesores.*
- 19) *Convocar periódicamente a concurso para comisiones de estudio de docentes de planta de su Facultad.*
- 20) *Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan, conforme a los Estatutos.*
- 21) *Autorizar permisos al personal docente y administrativo de la Facultad, hasta por tres (3) días hábiles.*
- 22) *Resolver oportunamente las peticiones que le sean presentadas.*
- 23) *Delegar en el personal a su cargo las funciones que estime convenientes, bajo su responsabilidad.*
- 24) *Designar delegados o representantes de la Facultad en aquellos organismos y entidades en los cuales se tenga representación.*
- 25) *Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda y administración.*
- 26) *Preparar y presentar el proyecto de presupuesto de la Facultad al Consejo Académico, en la fecha establecida.*

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

- 27) Adelantar las gestiones necesarias para definir convenios o contratos que resulten de las actividades de docencia, investigación y proyección social propios de la Facultad.
- 28) Ordenar los gastos de la respectiva facultad que sean delegados por la Rectoría.
- 29) Presentar informe de gestión al finalizar cada semestre al Consejo de Facultad y al Rector.
- 30) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la Facultad y que tengan relación con la administración de esta.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS CURRICULARES

ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Es un organismo académico que diseña, evalúa y controla la gestión curricular del programa. Se deberá reunir como mínimo una vez al mes en forma ordinaria y cuando el director lo estime conveniente.

ARTÍCULO 47. CONFORMACIÓN. El Consejo curricular de los programas estará conformado de la siguiente manera:

- 1) El Director del Programa, quien lo preside.
- 2) Un representante de los profesores por cada componente: obligatorio, electivo y profesionalizante.
- 3) Dos representantes de los estudiantes: uno que esté cursando el primer 50% del plan de estudios y otro del 50% restante, elegidos por los estudiantes.
- 4) Un representante de los Egresados.

PARÁGRAFO . La designación de los representantes de profesores la hará el Consejo de Facultad y dichas representaciones serán de obligatoria aceptación.

ARTICULO 48. Son funciones de los Consejos curriculares:

- 1) Elaborar la propuesta del Proyecto Educativo del programa en conjunto con la comunidad educativa y presentarlo al consejo de Facultad para su aprobación.
- 2) Controlar y evaluar la ejecución del Proyecto Educativo del Programa.
- 3) Diseñar, rediseñar y actualizar el currículo del programa, en coherencia con las políticas institucionales y nacionales.
- 4) Velar por el cumplimiento de los procesos de autoevaluación y de acreditación, en coherencia con la política institucional.
- 5) Fomentar el desarrollo del componente investigativo, definir las líneas de investigación y velar por su desarrollo.
- 6) Vigilar el cumplimiento por parte de los docentes del plan curricular aprobado.
- 7) Estimar y proponer los créditos correspondientes a cada espacio académico.
- 8) Proponer los requisitos y perfiles de los aspirantes a ocupar plazas docentes de carrera y presentarlos al Consejo de Facultad para su consideración.

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

- 9) *Proponer los perfiles y requisitos para las convocatorias de docentes ocasionales y de cátedra.*
- 10) *Emitir concepto sobre el plan de labor académica de los profesores del programa propuesto por el Director de Programa.*
- 11) *Proponer al Consejo de Facultad las áreas prioritarias de capacitación de los docentes, para ser incluidas en el plan de capacitación.*
- 12) *Proponer al Consejo de Facultad el calendario de las actividades del programa.*
- 13) *Analizar y emitir concepto sobre las actividades de proyección social que involucran al programa.*
- 14) *Asesorar al Director del Programa, cuando este lo solicite, en los diferentes asuntos académicos y administrativos.*
- 15) *Proponer el proyecto de presupuesto del programa y remitirlo al Consejo de Facultad para su consideración en las fechas establecidas.*
- 16) *Elaborar el plan de acción del programa, en coherencia con el de la Facultad, y presentar informe de gestión en los tiempos previstos por la administración.*
- 17) *Resolver las solicitudes de los estudiantes del programa en relación con: reingresos, transferencias, homologaciones, cursos de vacaciones, cancelaciones, trabajos de grado y los demás inherentes a los procesos académicos.*
- 18) *Darse su propio reglamento.*

CAPITULO VIII

DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN Y PERÍODO. *El director de Programa es la máxima autoridad ejecutiva del programa, responsable de su dirección académica y administrativa y será designado por el Rector con base en los lineamientos del Estatuto General, para un período de tres (3) años.*

ARTÍCULO 50. REQUISITOS. *Para ser Directores de Programa de la Universidad del Quindío se requiere: Poseer título profesional universitario y título de postgrado, uno de ellos en una disciplina afín al programa al cual aspira, 3 años de experiencia docente universitaria y presentar un programa de gestión, acorde con el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo del Programa. No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión y no tener sanciones penales, administrativas o disciplinarias vigentes, salvo por delitos culposos o políticos.*

ARTÍCULO 51. ELECCIÓN. *El Rector designará como director al candidato que obtenga el mayor valor resultante del ponderado entre la hoja de vida 50% y la consulta de opinión efectuada a la comunidad universitaria 50%.*

Para el análisis de la hoja de vida se tendrán en cuenta aspectos académicos y administrativos, empleando los siguientes ponderados: formación académica 12.5%, experiencia docente calificada 12.5%, experiencia administrativa 12.5%, producción académica e investigativa 12.5%; y teniendo en cuenta para su valoración los criterios establecidos en el decreto 1279 DE 2002 o el que reglamente estas actividades.

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

La consulta será efectuada por medio de votación universal ponderada de los dos estamentos: Profesores de carrera y estudiantes del programa respectivo.

ARTÍCULO 52. FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. *Si se presentara falta temporal o absoluta de un Director, el encargo o nombramiento lo hará el Rector. Si la falta absoluta es del 50% o más del período, se convocará nuevamente a elecciones para el tiempo restante.*

ARTÍCULO 53. *Cuando exista un solo candidato para Director, el Consejo Académico podrá completar una terna que cumpla con todos los requisitos exigidos para la inscripción y se procederá conforme al artículo 51. De lo contrario autorizará al Rector para designar el único candidato inscrito.*

ARTÍCULO 54. *Cuando no se presente candidato para Director, el Consejo Académico designará una persona que cumpla requisitos.*

ARTÍCULO 55. DE LA VOTACIÓN. *Tendrán derecho a participar de la votación los docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo del Programa y los estudiantes regulares que se encuentren reglamentariamente matriculados en el programa.*

Los docentes de carrera de la Universidad del Quindío que se encuentren cursando estudios en ésta, solo podrán votar en calidad de docentes.

En caso de empate la elección final la hará el Consejo Académico.

PARAGRAFO: *Para las Direcciones de Programa, donde no existan docentes de carrera u ocasionales, la votación se hará con base en los estudiantes regularmente matriculados en el programa.*

ARTÍCULO 56. FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. *Si se presentara falta temporal o absoluta de un Director de Programa, la elección la hará el Decano de la Facultad a partir de una terna presentada por el Consejo Académico.*

ARTÍCULO 57. *Cuando exista un solo candidato para Director de Programa, el Consejo Académico presentará una terna que cumpla con todos los requisitos exigidos para la inscripción, incluyendo el único candidato inscrito y será la comunidad académica la encargada de elegirlo.*

PARÁGRAFO: *Cuando no se disponga de candidatos que cumplan todos los requisitos establecidos en este estatuto, para la conformación de la terna el Consejo podrá incluir las personas que a su criterio considere idóneas.*

ARTÍCULO 58. *Cuando no se presente candidato para Director de Programa, el Consejo Académico designará una persona que cumpla requisitos.*

CONSEJO ACADÉMICO

ACTA N° 010

ARTICULO 59. FUNCIONES. *Serán funciones del Director de Programa las siguientes:*

- 1) *Cumplir y hacer cumplir en su Programa las disposiciones legales y los actos del Consejo Superior, del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.*
- 2) *Liderar la elaboración, actualización y realización del Proyecto Educativo de Programa.*
- 3) *Ejecutar las políticas, planes y programas previstos en el Proyecto Educativo de la Facultad.*
- 4) *Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral del Programa en los campos académico, cultural y administrativo.*
- 5) *Liderar y dirigir los procesos de autoevaluación y acreditación de su respectivo programa.*
- 6) *Promover la vinculación del Programa con entidades de carácter científico, académico y cultural, de todo orden.*
- 7) *Adelantar las gestiones necesarias para definir convenios o contratos que resulten en actividades de proyección social que generen recursos propios al Programa y proponerlos al Consejo de Facultad.*
- 8) *Convocar y presidir las sesiones del Consejo curricular y de comités que se establezcan para el buen desarrollo de los programas académicos de Grado y liderar todos los procesos que competan a estos.*
- 9) *Planear y realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa, estatutarios y reglamentarios.*
- 10) *Evaluar y controlar el funcionamiento general del programa.*
- 11) *Representar al programa ante diferentes organismos y en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a todo nivel.*
- 12) *Promover la participación de estudiantes y docentes en proyectos de investigación y de proyección social.*
- 13) *Verificar el cumplimiento de los requisitos académicos para el otorgamiento de títulos.*
- 14) *Velar porque el personal docente y administrativo de su dependencia, realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y con sujeción a las disposiciones legales vigentes.*
- 15) *Elaborar y remitir al Consejo de Facultad la programación académica y el plan de labor académica concertada con los profesores de su respectivo Programa.*
- 16) *Autorizar permisos al personal docente y administrativo del Programa hasta por un (1) día.*
- 17) *Designar delegados o representantes del Programa en aquellos organismos y entidades en las cuales tenga representación el Programa.*
- 18) *Presentar informe al Decano y al Consejo de Facultad, según lo establecido por el plan de acción del programa.*
- 19) *Resolver oportunamente las peticiones que le sean presentadas.*
- 20) *Delegar en los Docentes del Programa las funciones que estime convenientes, bajo su responsabilidad.*
- 21) *Preparar y presentar el proyecto de presupuesto del Programa ante el Consejo de Facultad, en las fechas establecidas por la administración.*

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

- 22) *Coordinar las acciones y los recursos físicos, logísticos y académicos necesarios para el desarrollo de las actividades del Programa, y establecer los mecanismos de control para los mismos.*
- 23) *Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda y administración.*
- 24) *Presentar semestralmente informe de gestión al Consejo Curricular y al Consejo de Facultad.*
- 25) *Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.*

TITULO VII

DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 60. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. *Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno y de los funcionarios de la Universidad se regirán por las normas y principios del Código Contencioso Administrativo y demás normas que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la institución y su régimen legal especial.*

ARTÍCULO 61. *Los actos emanados de los órganos de gobierno de la Universidad son Actos Administrativos.*

ARTÍCULO 62. *Son Actos Académicos aquellos que se refieran a la programación académica; los de preparación, evaluación, valoración del desempeño y rendimiento académico de los estudiantes; los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, todos los que desarrollen actividades académicas.*

Los Actos Académicos estarán protegidos por la autonomía universitaria en los términos que señalen la Constitución Política y la Ley, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona y sólo podrán ser controvertidos según los procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 63. DENOMINACIÓN DE ACTOS. *Los actos de carácter general de los Consejos Superior y Académico se denominarán Acuerdos del Consejo Superior y Acuerdos del Consejo Académico.*

Los actos de carácter particular se denominarán Resoluciones del Consejo Superior y Resoluciones del Consejo Académico.

Los actos del Rector se denominarán Resoluciones de Rectoría y por medio de ellas se expedirán los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 64. *Las decisiones de todos los consejos quedarán consignadas en las actas respectivas, las cuales deben ser firmadas por quienes hagan las veces de presidente y de secretario y serán comunicadas mediante oficios o memorandos motivados.*

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

PARAGRAFO: cuando no exista secretario (a) oficial se nombrará un secretario ad hoc.

TITULO VIII

DE LOS RECURSOS[14]

ARTICULO 65. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso alguno contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, los preparatorios y los que se expidan en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 66. Por regla general, contra los actos administrativos de carácter particular proceden los siguientes recursos:

- 1) El de reposición, ante el mismo órgano de gobierno o funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
- 2) El de apelación, ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.
- 3) El de queja, procede cuando se rechace el de apelación y se interpone ante el inmediato superior, mediante escrito al que se anexa el documento por medio del cual se denegó el recurso de apelación.

PARAGRAFO 1. Contra los actos administrativos de carácter particular expedidos por el Consejo Superior y por el Rector sólo procederá el recurso de reposición y con el se agota la vía gubernativa.

PARAGRAFO 2. Contra los actos de carácter administrativos de carácter particular expedidos por los demás órganos de gobierno de la Institución, procederá el recurso de reposición y subsidiario el de apelación.

ARTICULO 67. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

ARTICULO 68. EFECTO EN EL QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. La apelación se concede en el efecto suspensivo. La decisión se suspende hasta que se notifique la decisión del superior jerárquico.

ARTICULO 69. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme cuando:

- 1) Contra ellos no proceda ningún recurso.
- 2) Los recursos interpuestos se hayan decidido.
- 3) No se interpongan recursos o cuando se renuncie expresamente a ellos.

TITULO IX

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL DOCENTE [15]

ARTICULO 70. *Para ser nombrado profesor de la universidad del Quindío se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.*

El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTICULO 71. *Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.*

ARTICULO 72. *Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en la Ley 30 de 1992 y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el reglamento docente de la universidad para cada una de las categorías previstas en el mismo.*

ARTICULO 73. *Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.*

ARTICULO 74. *Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante contrato de prestación de servicios.*

ARTICULO 75. *El estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:*

- 1) *Régimen de vinculación, Promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.*
- 2) *Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.*
- 3) *Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario.*
- 4) *Régimen disciplinario.*

ARTICULO 76. *El escalafón del profesor universitario comprenderá las siguientes categorías:*

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

- 1) *Profesor Auxiliar.*
- 2) *Profesor Asistente.*
- 3) *Profesor Asociado.*
- 4) *Profesor Titular.*

ARTICULO 77. *El régimen salarial y prestacional de los profesores de carrera de la universidad se regirá por la Ley 4a. de 1992 o la que la sustituya, los Decretos Reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.*

ARTICULO 78. *Lo dispuesto en este Título se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.*

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES[16]

ARTÍCULO 79. *Es estudiante de la Universidad del Quindío la persona que posee matrícula vigente para un programa académico.*

ARTÍCULO 80. *La Universidad proporcionará a los estudiantes servicios adecuados y actualizados de biblioteca y demás recursos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.*

ARTÍCULO 81. *La universidad tendrá un estatuto estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos:*

- 1) *Requisitos de inscripción.*
- 2) *Admisión y matrícula.*
- 3) *Derechos y deberes.*
- 4) *Distinciones e incentivos.*
- 5) *Régimen disciplinario.*
- 6) *Políticas generales de bienestar y demás aspectos académicos.*

ARTÍCULO 82. *Con el fin de facilitar el ingreso y la permanencia en la universidad a las personas de escasos ingresos económicos, la institución, en la medida de sus posibilidades, establecerá una política general de becas, ayudas, créditos y matrículas, mediante el estudio socioeconómico actualizado.*

Se establecerán políticas especiales para facilitar el ingreso de personas que pertenezcan a poblaciones vulnerables y de riesgo, y para aquellas con competencias excepcionales en el arte, la ciencia y el deporte.

CAPÍTULO III.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

ARTÍCULO 83. RÉGIMEN. *El personal administrativo de la Universidad estará integrado por trabajadores oficiales y por empleados públicos de carrera y de libre nombramiento y remoción. Para todos los efectos, el personal administrativo de la Institución estará regido por el Estatuto Administrativo Universitario, que será expedido por el Consejo Superior, el cual deberá contener entre otros aspectos:*

- 1) *Régimen de vinculación, promoción y de carrera y demás situaciones administrativas.*
- 2) *Derechos y obligaciones.*
- 3) *Inhabilidades e incompatibilidades*
- 4) *Régimen disciplinario.*
- 5) *Sistema de evaluación integral y periódica del desempeño.*
- 6) *Políticas de capacitación y estímulo.*

PARÁGRAFO. *Las personas que presten sus servicios en forma ocasional no harán parte del personal administrativo y su vinculación será por contrato.*

TITULO X

DE LOS EGRESADOS Y PENSIONADOS

CAPÍTULO I

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 84. DEFINICIÓN. *Egresado de la Universidad del Quindío es la persona que obtuvo el título en uno de sus programas de pregrado o postgrado.*

ARTÍCULO 85. *La universidad fomentará los mecanismos de asociación de sus egresados y reconocerá las organizaciones formalmente constituidas. El egresado, mediante representación, participará en el Consejo Superior, Consejo de Facultad, Consejo Curricular, Comités de Acreditación, Comités Asesores, Comités de Investigación y en los comités y comisiones que la universidad defina para el desarrollo de la política institucional.*

ARTÍCULO: 86. *La Universidad del Quindío establecerá políticas para estimular la participación permanente de sus Egresados en todas sus actividades.*

CAPÍTULO II

DE LOS PENSIONADOS

ARTÍCULO 87. *Pensionado de la Universidad del Quindío es la persona a quien le fue reconocido este derecho por el cumplimiento de las exigencias legales.*

ARTÍCULO 88. *La Universidad podrá vincular pensionados mediante la modalidad de contrato, de acuerdo con una reglamentación específica.*

CONSEJO ACADÉMICO

ACTA N° 010

ARTÍCULO 89. *La institución fomentará los mecanismos de asociación de pensionados y mantendrá con ellos comunicación permanente para apoyar el quehacer académico, administrativo y de proyección social.*

TITULO XI

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO[17]

ARTÍCULO 90. *La Universidad adelantará programas de bienestar entendidos como un conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes, personal administrativo y pensionados de acuerdo con las políticas de bienestar universitario establecidas por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).*

ARTÍCULO 91. *La Universidad destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su bienestar universitario.*

ARTÍCULO 92. *La universidad garantizará campos y escenarios deportivos con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente.*

TITULO XII

DEL RÉGIMEN FINANCIERO [18]

ARTÍCULO 93. *El patrimonio de la Universidad del Quindío está constituido por:*

- 1) *Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee; los que adquiera posteriormente a cualquier título y los que se incorporen a su favor como producto del desarrollo de convenios interinstitucionales, así como sus frutos y rendimientos. Los aportes extraordinarios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de cualesquier persona pública o privada, nacional o extranjera.*
- 2) *Los intangibles adquiridos a cualquier título.*

ARTÍCULO 94. *La Universidad del Quindío no podrá destinar sus bienes ni sus recursos a fines diferentes a los contemplados en la Constitución Política y la Ley.*

ARTÍCULO 95. *Los ingresos de la Universidad del Quindío estarán constituidos por:*

- 1) *Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, o municipal.*
- 2) *Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, derechos académicos y venta de servicios.*
- 3) *Las rentas de capital y demás ingresos no operacionales legalmente autorizados.*

CONSEJO ACADÉMICO

ACTA N° 010

ARTÍCULO 96. ESTATUTO PRESUPUESTAL. *En armonía con los principios generales establecidos en las normas legales vigentes, el Consejo Superior expedirá el Estatuto de Presupuesto de la Universidad del Quindío a cuyas disposiciones debe ajustarse el manejo presupuestal.*

ARTÍCULO 97. FONDOS, CUENTAS Y PROGRAMAS ESPECIALES. *Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, docentes, de investigación y de proyección social, el Consejo Superior creará y reglamentará Fondos, Cuentas y Programas Especiales, conforme a la Ley.*

Los ingresos propios con origen en proyectos o actividades de las unidades académicas se destinarán al fortalecimiento de estos proyectos y/o unidades, previa reserva institucional de costos y gastos incurridos.

ARTÍCULO 98. *La universidad adopta el régimen de cesantías previsto en la Ley 50 de 1990. Este se acoge como obligatorio para quienes se vinculen laboralmente a la universidad a partir de la aplicación de la Ley 30 de 1992. Con respecto a quienes ya estuvieran vinculados, el traslado al nuevo régimen quedará al criterio exclusivo del docente o funcionario.*

TITULO XIII

DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y CONTROL FISCAL[19]

ARTÍCULO 99. *Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la universidad se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.*

ARTÍCULO 100. *Para su validez, los contratos que celebre la universidad, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar.*

ARTÍCULO 101. ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: *En ejercicio del principio constitucional de autonomía, la Universidad del Quindío expedirá su propio Estatuto de Contratación.*

TÍTULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS REPRESENTANTES

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

ARTÍCULO 102. Los representantes de: profesores, estudiantes, autoridades académicas y egresados a los Consejos serán elegidos por los estamentos correspondientes mediante votación universal, directa y secreta, en las fechas que para tal fin determine la institución. Todas las representaciones tendrán principal y suplente.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de elegir representantes de las directivas académicas entiéndase por éstas: el Rector, los vicerrectores, los decanos y los directores de programas académicos.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de los funcionarios administrativos serán elegidos por ellos mismos mediante el mecanismo que decidan.

ARTÍCULO 103. Para ser representante de los profesores a los diferentes Consejos se requiere ser profesor de carrera y una vinculación no inferior a tres (3) años.

PARÁGRAFO: Cuando no haya aspirantes de carrera se podrán inscribir profesores ocasionales.

ARTÍCULO 104. Para ser representante de los estudiantes a los diferentes Consejos se requiere tener matrícula vigente en un programa de educación formal de la Universidad y haber aprobado al menos dos semestres, y un promedio igual o superior del programa al que pertenece.

ARTÍCULO 105. Para ser representante de los gremios se requiere tener título profesional universitario.

ARTÍCULO 106. PERDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE. Los representantes estudiantiles, docentes y de los egresados perderán su calidad de representantes cuando dejen de asistir sin justa causa a tres sesiones consecutivas del respectivo consejo o comité o a seis sesiones no consecutivas. También la perderán cuando así lo **decidan, mediante revocatoria formal, sus representados.**

Los representantes de profesores, estudiantes y directivas académicas, además, perderán su calidad de representantes cuando pierdan aquella por la cual han sido elegidos, renuncien a su elección ante el organismo en el cual ejercen la representación o por vencimiento del período. Si el representante incurre en faltas absolutas asumirá el suplente. Si el suplente incurre en falta absoluta se convocará a una nueva elección, dentro de los siguientes 30 días.

ARTÍCULO 107. INHABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES. Todo representante a Consejo o Comité de la Universidad debe no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, no tener sanciones disciplinarias o penales vigentes, salvo por delitos culposos y políticos.

Para el representante del sector productivo además de las inhabilidades anteriores no debe haber tenido vínculo laboral ni contractual con la Universidad del Quindío en el año anterior a la elección.

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 010

ARTÍCULO 108. REVOCATORIA DE LOS MANDATOS: *La comunidad universitaria puede revocar el mandato de todas las personas que sean nombradas mediante el mecanismo de elección directa y secreta.*

La revocatoria se hará efectiva mediante la presentación al Rector de solicitud motivada acompañada de al menos la mitad más una de las firmas de los miembros votantes de cada uno de los estamentos que participaron en la respectiva elección.

PARÁGRAFO 1. *La revocatoria del mandato de los representantes de estudiantes, profesores, administrativos y egresados procederá siempre y cuando haya transcurrido al menos un año, contado a partir del momento de la posesión.*

PARÁGRAFO 2. *En el caso de decanos y directores serán causales de la revocatoria:*

- 1) *Cuando al menos en la mitad del período se evidencie incumplimiento grave del programa de trabajo presentado ante la comunidad.*
- 2) *Cuando el desempeño de sus funciones se aparte de las políticas y planes de desarrollo definidos por la institución.*

ARTÍCULO 109. REPRESENTACIÓN PROFESORAL. *Todos los representantes de los profesores en los Consejos Superior, Académico y de Facultad serán elegidos por los docentes de carrera de la institución, con excepción de aquellos docentes que se encuentren en comisión desempeñando cargos de libre nombramiento y remoción en entidades distintas a la Universidad del Quindío o que se desempeñen en cargos de dirección en la Universidad; la elección se hará mediante votación directa, universal y secreta.*

ARTÍCULO 110. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. *Todos los representantes estudiantiles serán elegidos por los estudiantes con matrícula vigente en programas de educación formal, la elección se hará mediante votación directa, universal y secreta.
(el párrafo borrado se repetía, está en el artículo 104)*

ARTÍCULO 111. REPRESENTACIÓN DE LOS EGRESADOS. *Podrán participar todos los egresados de la Universidad. La elección se hará mediante votación directa, universal y secreta.*

CAPITULO III

DE LOS PERIODOS

ARTÍCULO 112. *El rector, los decanos, los directores y los representantes de: docentes, estudiantes, egresados y autoridades académicas a los Consejos, serán elegidos para períodos de tres (3) años.*

CAPITULO IV

CONSEJO ACADÉMICO
ACTA N° 010

DE LAS CONSULTAS Y ELECCIONES

ARTÍCULO 113. El Consejo Superior mediante acuerdo expedirá un reglamento de elecciones y consultas donde establecerá los procedimientos y condiciones necesarios para la inscripción de candidatos a cargos de administración académica y de representación de profesores, estudiantes y administrativos, que deban ser objeto de consulta o elección por la comunidad universitaria.

Le corresponde al Rector de la Universidad expedir los actos administrativos que programen y organicen el proceso de consultas y elecciones que correspondan a los estamentos estudiantil, profesoral, directivo o administrativo, sobre candidatos a Rector, Decano, Directores de Programa y representantes de estos estamentos a los consejos y comités.

Todos los miembros de la comunidad académica con derecho a participar en estos procesos tendrán igualdad de condiciones para manifestar su opinión.

Las elecciones y consultas para la designación de autoridades académicas y representaciones se llevarán a cabo en el mes anterior al inicio del período que corresponda.

ARTICULO 114. La calificación de los aspirantes a cargo de rector se calculará con la siguiente fórmula :

$$\left[\begin{array}{cccc} F(1) & F(2) & F(3) & F(4) \\ \hline & + & + & + \\ \hline \Sigma F(1) & \Sigma F(2) & \Sigma F(3) & \Sigma F(4) \end{array} \right] * 12.5 = \text{RESULTADO HOJA DE VIDA}$$

$$\left[\begin{array}{ccc} V(1) & V(2) & V(3) \\ \hline & + & + \\ \hline \Sigma V(1) & \Sigma V(2) & \Sigma V(3) \end{array} \right] * 16.66 = \text{RESULTADO CONSULTA}$$

RESULTADO FINAL = resultado hoja de vida + resultado consulta

La calificación de los aspirantes a cargos de decanos y directores se calculará con la siguiente formula:

$$\left[\begin{array}{cccc} F(1) & F(2) & F(3) & F(4) \\ \hline & + & + & + \\ \hline \text{DE VIDA} & & & \end{array} \right] * 12.5 = \text{RESULTADO HOJA}$$

CONSEJO ACADÉMICO
ACTA N° 010

$\Sigma F(1) \quad \Sigma F(2) \quad \Sigma F(3) \quad \Sigma F(4)$

$$\left[\frac{V(1)}{\Sigma V(1)} + \frac{V(2)}{\Sigma V(2)} \right] * 25 = \text{RESULTADO CONSULTA}$$

$\text{RESULTADO FINAL} = \text{resultado hoja de vida} + \text{resultado consulta}$

- En las anteriores fórmulas:
F(1) = Formación Académica
F(2) = Experiencia Docente
F(3) = Experiencia Administrativa
F(4) = Producción Académica e Investigativa
V(1) = Votos Obtenidos con los Profesores
V(2) = Votos Obtenidos con los Estudiantes
V(3) = Votos Obtenidos con los Administrativos

TRANSITORIOS

ARTÍCULO Para los representantes al Consejo Superior el período se contará a partir del 1 de Abril de 2002. Para los representantes al Consejo Académico el período se contará a partir del 1 de Junio de 2002. Para los representantes al Consejo de Facultad el período se contará a partir del 1 de Diciembre de 2002.

Para el rector contado a partir del 1° de Mayo del 2002.
Para los decanos contado a partir del 1° de Junio de 2002.
Para los directores de programa contado a partir del 1° de Septiembre de 2002.

APRENDICE INFORMATIVO

- [1] C.P.C. Art.1.
[2] Ibid., arts. 2, 13, 16, 29, 31, 37, 38, 40 y 52. Código Contencioso Administrativo Art. 49 y 50
[3] C.P.C. arts. 27, 41 y 68.
[4] Ibid., arts. 67, 69 y 209.
[5] C.P.C., art. 69. Ley 30 de 1992, Arts. 29 y 57.
[6] Ley 30 de 1992. Art. 56.
[7] Ibid., arts. 53 y 55.
[8] Ibid., art. 81.
[9] Ibid., art. 83.
[10] Ibid., art. 60. PDI capítulo III, página 46.
[11] Ibid., art. 7.
[12] Ibid., art. 24.
[13] Ley 30 de 1992, art. 67.

CONSEJO ACADÉMICO
ACTA N° 010

[14] Código Contencioso Administrativo arts. 49 a 51

[15] Ley 30 de 1992, artículos 70 - 80

[16] Ley 30 de 1992, artículos 107 a 111.

[17] Ley 30 de 1992, artículos 117 a 119.

[18] Ley 30 de 1992, artículos 85 y 86.

[19] Ley 30 de 1992, artículos 93 y 94.

Una vez estudiado el Estatuto General se acordó enviarlo al Consejo Superior con todas los cambios realizados.

RAFAEL FERNANDO PARRA CARDONA
Rector

ANA MILENA RAMIREZ JARAMILLO
Secretaria General

AMRJ/j.m